

ACTA 14/2011 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2011.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Fabero (León), siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día 13 de mayo de 2011, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, **D. DEMETRIO ALFONSO CANEDO**, se reúnen en primera convocatoria los miembros de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, que a continuación se relacionan, al objeto de examinar los asuntos del orden del día que se les ha facilitado previamente en la convocatoria realizada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, en adelante ROF.

ASISTENTES:

- **D^a. M^a. DEL CARMEN TRABADO VALLEJO.**
- **D. FRANCISCO ROBLES RODRÍGUEZ.**
- **D^a. M^a. PAZ MARTÍNEZ RAMÓN.**
- **D. FRANCISCO RAMÓN ABELLA.**

Asisten también a la sesión **D^a. HORTENSIA CONDE GONZÁLEZ y D^a. SUSANA FOLLA ABAD**, a requerimiento del Presidente, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 113.3 del ROF.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación, **D. PEDRO TOMÁS GARCÍA ORDÓÑEZ**, que da fe del acto.

Iniciada la sesión y en relación con los asuntos del orden del día, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2011.

Pregunta el Sr. Presidente a los señores asistentes, conforme a lo establecido en el artículo 91 del ROF, si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de abril de 2011, que se les ha entregado previamente con la convocatoria.

No formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda aprobar el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de abril de 2011, en sus propios términos.

2º.- CORRESPONDENCIA Y ESCRITOS.

Por la Presidencia se da cuenta de los siguientes escritos recibidos:

- Del remitido por la Diputación Provincial de León, adjuntando la Lista Cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 2011, por importe total de **169.812,86 euros**.

3º.- APROBACIÓN DE GASTOS.

1.- AUTORIZACIÓN.

Según lo dispuesto en los artículos 169.6, 184.1.a), 185.1 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 21, 54 y 55 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; en la Base de Ejecución 6ª del Presupuesto del Ayuntamiento; así como en el Decreto de la Alcaldía 28/2007, de 21 de junio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda autorizar los gastos siguientes:

- Adquisición de productos de limpieza para edificios municipales, por importe de **607,64 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de acero elaborado para cimentación de nichos del cementerio municipal, por importe de **1.150,00 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de hormigón para obras municipales, por importe de **49,56 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de 80 bloques de 12x20x50 para cerramiento de silo en el C.R.A. de Lillo del Bierzo, por importe de **99,12 euros**, I.V.A. incluido.
- Incremento de honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución de "Rehabilitación de Edificios Municipales", por importe de **530,00 euros**, I.V.A. incluido.
- Incremento de gasto de mantenimiento de ponentes de la "I Semana del Cómic", por importe de **94,20 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de tres rododendros para Parque Municipal de Fabero y Jardín del Poblado de Diego Pérez, por importe de **60,18 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de plantas tapizantes para Jardín del edificio de la Cruz Roja, por importe de **239,54 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de azadillas, mangos, hilo para desbrozadoras, cepillos y guantes para trabajos de jardinería, por importe de **309,95 euros**, I.V.A. incluido.

- Adquisición de tutores para árboles en Calle Fornela, por importe de **180,00 euros**, I.V.A. incluido.
- Adquisición de gasóleo para vehículos del Parque Móvil Municipal, por importe de **3.000,00 euros**, I.V.A. incluido.
- Cambio de crucetas de transmisión bomba de agua del camión de Protección Civil matrícula LE-5192-AJ, por importe de **183,90 euros**, I.V.A. incluido.
- Cambio de bujías de alternador y hormigonera, por importe de **10,04 euros**, I.V.A. incluido.

2.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTO, RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y ORDENACIÓN DE PAGOS.

Según lo dispuesto en el art. 184.1, 185 y 186 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 56 a 62 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en la Base de Ejecución 6ª del Presupuesto del Ayuntamiento; así como en el Decreto de la Alcaldía 28/2007, de 21 de junio; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen acuerda autorizar (salvo que ya se hayan autorizado por acuerdo o resolución previa) y disponer (salvo que ya se hayan dispuesto por acuerdo o resolución previa) los gastos siguientes, reconociendo las obligaciones y ordenando los pagos correspondientes:

- Por importe de **100,00 euros**, a favor de la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información**, en concepto de tasa por reserva del dominio público radioléctrico.

4º.- MODIFICACIÓN CONTRATO “ACONDICIONAMIENTO RECINTO FERIAL Y OBRAS DE MEJORA EN COMPLEJO DEPORTIVO Y CAMPING”.

Visto que por el Director de las Obras de Instalaciones Eléctricas y de Climatización contempladas en el Proyecto “**Acondicionamiento de Recinto Ferial y Obras de Mejora en Complejo Deportivo y Cámping**” se presenta en el Ayuntamiento un Anexo al Proyecto, titulado “Instalación de Ventilación para Recinto Ferial Permanente”, en el que se justifica la necesidad de modificación del contrato como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, norma que no estaba vigente en el momento de redactar el proyecto de climatización, realizado con fecha 12 de julio de 2007.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, acordó autorizar el inicio del expediente de modificación del proyecto y del

contrato de obras, proponiéndose la eliminación de determinadas mejoras ofertadas por el contratista, hasta el importe necesario para dar cobertura al importe de las nuevas unidades de obra contempladas en el Anexo; acordando asimismo solicitar a los Directores de las obras informe sobre las siguientes cuestiones:

- Si la modificación proyectada afecta a las condiciones esenciales del contrato, así como si dicha modificación puede integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo.
- Las mejoras ofertadas por el contratista que son susceptibles de eliminación, así como de su valoración económica, para dar cobertura al importe de las nuevas unidades de obra contempladas en el Anexo al Proyecto.

Visto que con fecha 24 de enero de 2011, el Director de las Obras de Instalaciones Eléctricas y de Climatización emite informe justificando la necesidad de modificación del proyecto y del contrato.

Visto que con fecha 29 de abril de 2011 el Arquitecto Director de las Obras presenta en el Ayuntamiento el documento **“Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Acondicionamiento de Recinto Ferial y Obras de Mejora en Complejo Deportivo y Cámping”**. En dicho documento se justifica la necesidad de modificación del proyecto y del contrato, se hace constar que responde a causas imprevistas, que no afecta a las condiciones esenciales del contrato y que se puede integrar en el proyecto inicial mediante su corrección. Se hace constar también que el Anexo “Instalación de Ventilación para Recinto Ferial Permanente” se incorpora al Modificado; y que no es posible suprimir las unidades de obra propuestas como mejora por el contratista, por estar prácticamente ejecutadas en su totalidad, por lo que se propone, para ajustar las nuevas obras no contempladas en el proyecto inicial, la supresión de unidades de obra contempladas en los capítulos 12 (Cámping) y 13 (Zona Deportiva).

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2011, acordó aprobar el documento técnico “Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Acondicionamiento de Recinto Ferial y Obras de Mejora en Complejo Deportivo y Cámping”, redactado por el Arquitecto Director de las Obras, D. Alberto Iglesias Pérez, así como el Anexo “Instalación de Ventilación para Recinto Ferial Permanente”, redactado por el Director de las Obras de Instalaciones Eléctricas y de Climatización, D. José María Marqués Fernández, que se incorpora a dicho Modificado; así como conceder trámite de audiencia al contratista de las obras, durante un plazo de tres días hábiles, para que alegue lo que estime oportuno en relación con la modificación del proyecto y del contrato de obras o, en su caso, manifieste su conformidad con la misma.

Visto que con fecha 12 de mayo de 2011, D. Manuel Vázquez Pardo, en representación de “VAZPER 3, S.L.”, presenta un escrito en el que manifiesta la conformidad con la modificación del proyecto y del contrato de obras, en los términos planteados por la Dirección de Obra en los documentos técnicos indicados y que han sido aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, de conformidad con lo establecido en los artículos 202 y 217 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acuerda:

1º.- Aprobar la modificación del contrato de obras de **“Acondicionamiento de Recinto Ferial y Obras de Mejora en Complejo Deportivo y Cámping”**, en los términos establecidos en el documento técnico “Modificado de Proyecto Básico y de Ejecución de Acondicionamiento de Recinto Ferial y Obras de Mejora en Complejo Deportivo y Cámping” redactado por el Arquitecto Director de las Obras, D. Alberto Iglesias Pérez, así como el Anexo “Instalación de Ventilación para Recinto Ferial Permanente”, redactado por el Director de las Obras de Instalaciones Eléctricas y de Climatización, D. José María Marqués Fernández, que se incorpora a dicho Modificado.

2º.- Notificar este acuerdo al contratista de las obras, para proceder a la formalización de la modificación del contrato.

5º.- PROPUESTAS DELEGACIONES.

1.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA 28/2011.

A propuesta del Concejale Delegado de Urbanismo y Obras, Sr. Robles Rodríguez.

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía nº 28/2011, de 14 de marzo, se inician expedientes sancionadores a “Rotech Innova, S.A.”, por dos infracciones urbanísticas.

Con fecha 29 de marzo de 2011 se formula el pliego de cargos por el Instructor, notificándose a “Rotech Innova, S.A.”, que recibe la notificación con fecha 1 de abril de 2011.

Con fecha 12 de abril de 2011 (Registro de Entrada nº 1.059), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones al pliego de cargos.

Con fecha 19 de abril de 2011 se formula por el Instructor la propuesta de resolución, en la que constan como **hechos probados** los siguientes:

La realización, sin licencia urbanística, de las siguientes construcciones:

- a) *Nave destinada a aparcamiento de vehículos y maquinaria, actual y aparentemente terminada, se ubica tres cuartas partes, aproximadamente, en Suelo Urbanizable, y la otra cuarta parte en Suelo Rústico Protegido (soto de castaños).*
- b) *Nave destinada a fabricación de compuestos de goma y neumáticos renovados, está en fase de construcción, actualmente totalmente terminada la cimentación y gran parte de la*

estructura metálica (pilares). Parte de la nave, la mitad aproximadamente, se ubica en Suelo Urbano consolidado, Ordenanza N3, permitiéndose un uso industrial categoría 3ª, habiéndose presentado Estudio de Detalle para su cambio a uso industrial categoría 1ª. La otra mitad de la nave se ubica en Suelo Rústico Protegido (soto de castaños).

Los hechos se han acreditado por informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Con fecha 25 de abril de 2011 “Rotech Innova, S.A.” recibe la notificación de la propuesta de resolución.

Con fecha 6 de mayo de 2011 (Registro de Entrada nº 1.316), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

Con fecha 9 de mayo de 2011 el Instructor eleva el expediente completo a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Infracciones administrativas que constituyen los hechos y disposiciones que las tipifican.

A.- El hecho probado descrito en el apartado 1.b) constituye **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, tipificada en el **artículo 115.1.b.3º** de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el **artículo 348.3.c)** del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en esta Ley o en el planeamiento en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones.

Esta calificación es aplicable a la construcción que se realiza en suelo urbano consolidado con uso industrial categoría 3ª, puesto que en la fecha de su ejecución no había entrado en vigor el Estudio de Detalle de la Antigua Escombrera “La Reguera”, que cambia la ordenación establecida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Fabero, de uso industrial de categoría 3ª a categoría 1ª, por lo que la construcción ejecutada vulneraba lo establecido en el planeamiento urbanístico en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones.

Las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución por “Rotech Innova, S.A.” carecen de fundamento para desvirtuar los hechos ya que en el momento de producirse los hechos las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Fabero únicamente permitían en la zona afectada el uso industrial de 3ª categoría. El Estudio de Detalles de la Antigua Escombrera “La Reguera”, que permite el uso industrial de 1ª categoría, entró en vigor el día 12 de abril de 2011, según se establece en el artículo 60 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (los instrumentos de planeamiento urbanístico serán ejecutivos y entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León).

No es admisible la alegación de la imputada de que actuó bajo el criterio de la

buena fe y en la creencia de que la nave era compatible con el planeamiento urbanístico, por existir informe de compatibilidad urbanística emitido por el Técnico Municipal, ya que con fecha 27 de enero de 2010 se emitió informe por el Arquitecto Técnico Municipal, rectificativo del emitido con fecha 27 de marzo de 2008, en el que se hace constar expresamente la incompatibilidad con el planeamiento urbanístico, informe que fue remitido a la interesada con fecha 4 de febrero de 2010.

Además, tal y como consta en el propio escrito de alegaciones, “Rotech Innova, S.A.” era concedora de la presentación por “Industrial Cienfuegos, S.A.” del Estudio de Detalle de la Antigua Escombrera La Reguera, cuyo objeto era precisamente el cambio de uso industrial de categoría 3ª a categoría 1ª, por lo que las construcciones de uso industrial de categoría 1ª no eran posibles hasta la entrada en vigor del Estudio de Detalle.

Por tanto, en el momento de producirse los hechos, teniendo en cuenta la ordenación urbanística vigente en esa fecha, la infracción ha de calificarse necesariamente como grave, con independencia de que los cambios posteriores en la normativa urbanística permitiesen calificar la infracción como leve, si los hechos se realizasen tras la entrada en vigor de esos cambios.

B.- El hecho probado descrito en el apartado 1.a) constituye **UNA INFRACCIÓN LEVE**, tipificada en el **artículo 115.1.c.1º** de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el **artículo 348.4.a)** del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma o de orden de ejecución, cuando sean conformes con lo establecido en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.

Esta calificación es aplicable a las construcciones ejecutadas tanto en suelo urbanizable como en suelo rústico protegido, según se deduce del informe emitido por el Arquitecto del Servicio de Asistencia a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo de fecha 8 de noviembre de 2010, emitido a solicitud del Ayuntamiento, ya que en dicho informe se hace constar, por lo que se refiere al suelo protegido, que en las zonas mineras del Bierzo la arquitectura industrial y minera es similar a la que se proyecta, por lo que, siempre según el citado informe, las construcciones serían conformes con lo establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el planeamiento urbanístico. No obstante, dichas construcciones se han ejecutado sin licencia urbanística.

Las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución por “Rotech Innova, S.A.” carecen de fundamento para desvirtuar los hechos ya que el hecho de que las obras sean legalizables, cuestión que ha sido tenida en cuenta en la tramitación del expediente sancionador, no justifica su ejecución sin la preceptiva licencia urbanística.

2.- Sanciones que procede imponer:

De conformidad con el **artículo 117.5.b)** de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, cuando se instruya un procedimiento por varias infracciones a los responsables de varias infracciones se les impondrá una sanción por cada una de las infracciones.

A.- La sanción que se puede imponer por la infracción urbanística grave, según el **artículo 117.1.b)** de la Ley de Urbanismo de Castilla y León es multa de 10.001,00 a 300.000,00 de euros.

Hay que considerar como circunstancia agravante, a tenor de lo establecido en el artículo 117.2.a) de la Ley de Urbanismo el incumplimiento por la imputada del requerimiento de paralización de las obras, tal y como resulta acreditado según informe de la Policía Local de 12 de marzo de 2010, por lo que el Instructor del Expediente propuso como sanción por esta infracción una multa de **200.000,00 euros**.

B.- La sanción que se puede imponer por la infracción urbanística leve, según el **artículo 117.1.c)** de la Ley de Urbanismo es multa de 1.000,00 a 10.000,00 de euros.

Hay que considerar como circunstancia agravante, a tenor de lo establecido en el artículo 117.2.a) de la Ley de Urbanismo el incumplimiento por la imputada del requerimiento de paralización de las obras, tal y como resulta acreditado según informe de la Policía Local de 12 de marzo de 2010, por lo que el Instructor del Expediente propuso como sanción por esta infracción una multa de **9.000,00 euros**.

3.- Autoridad competente para imponer las sanciones y norma que le atribuye tal competencia.

La autoridad competente para imponer las sanciones es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, ya que de conformidad con el **artículo 111.1.c)** de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Municipio la imposición de sanciones urbanísticas y ostenta las atribuciones el Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, en el Ayuntamiento de Fabero, dicha competencia ha sido delegada por Decreto de la Alcaldía nº 28/2007, de 21 de junio, en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda:

1º.- Resolver los expedientes sancionadores incoados a “Rotech Innova, S.A.” por Decreto de la Alcaldía nº 28/2011, de 14 de marzo, imponiendo las siguientes sanciones:

A.- Por la **INFRACCIÓN GRAVE**, tipificada en el artículo 115.1.b.3º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 348.3.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consistente en la realización, sin licencia urbanística, de una nave destinada a fabricación de compuestos de goma y neumáticos renovados, en Suelo Urbano consolidado, Ordenanza N3, permitiéndose un uso industrial categoría 3ª, una multa de **200.000,00 euros**.

B.- Por la **INFRACCIÓN LEVE**, tipificada en el artículo 115.1.c.1º de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 348.4.a) del Reglamento de Urbanismo

de Castilla y León, consistente en la realización, sin licencia urbanística de una nave legalizable destinada a aparcamiento de vehículos y maquinaria, una multa de **9.000,00 euros**.

2º.- Notificar este acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

2.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA INCOADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA 29/2011.

A propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Sr. Robles Rodríguez.

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía nº 29/2011, de 14 de marzo, se inicia expediente sancionador a “Rotech Innova, S.A.”, por infracción urbanística.

Con fecha 29 de marzo de 2011 se formula el pliego de cargos por el Instructor, notificándose a “Rotech Innova, S.A.”, que recibe la notificación con fecha 1 de abril de 2011.

Con fecha 12 de abril de 2011 (Registro de Entrada nº 1.058), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones al pliego de cargos. En las alegaciones al pliego de cargos “Rotech Innova, S.A.” hace constar que la obra fue autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León a “Unión Minera del Norte, S.A.” como pista minera. No obstante, de los datos obrantes en el Ayuntamiento se deduce que la Entidad presuntamente responsable de la infracción es “Rotech Innova, S.A.”, puesto que fue esta Entidad la que solicitó licencia urbanística con fecha 1 de septiembre de 2008 (Registro de Entrada nº 2.747).

Con fecha 19 de abril de 2011 se formula por el Instructor la propuesta de resolución, en la que constan como **hechos probados** los siguientes:

La realización, sin licencia urbanística, de una Variante de la Vía de Circunvalación entre Fabero y Lillo del Bierzo (variante a la actual vía de circunvalación que une la carretera de Fresnedo a Fabero con la de Fabero a Páramo del Sil). Las obras ejecutadas se encuentran actual y aparentemente terminadas, habiéndose realizado en parte en Suelo Rústico Común y en parte en Suelo Rústico Protegido (soto de castaños), tratándose de una obra legalizable, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Fabero.

Las obras ejecutadas no disponen de licencia urbanística, puesto que con fecha 28 de enero de 2010, la Junta de Gobierno Local, acuerda denegar la licencia ambiental solicitada por “Rotech Innova, S.A.” para la ejecución del proyecto “Variante de la vía de circunvalación de Fabero a Lillo del Bierzo”, indicándose a la interesada, a tenor de lo preceptuado en el artículo 99.1.d) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 297.b)1º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.

Los hechos se han acreditado por informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Con fecha 25 de abril de 2011 "Rotech Innova, S.A." recibe la notificación de la propuesta de resolución.

Con fecha 6 de mayo de 2011 (Registro de Entrada nº 1.315), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

Con fecha 9 de mayo de 2011 el Instructor eleva el expediente completo a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Infracciones administrativas que constituyen los hechos y disposiciones que las tipifican.

Los hechos probados descritos constituyen **UNA INFRACCIÓN LEVE**, tipificada en el **artículo 115.1.c.1º** de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el **artículo 348.4.a)** del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: la realización de actos que requieran licencia urbanística en ausencia de la misma o de orden de ejecución, cuando sean conformes con lo establecido en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.

Según consta en el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 13 de mayo de 2010, se trata de una obra legalizable, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Fabero.

Las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución por "Rotech Innova, S.A." carecen de fundamento para desvirtuar los hechos ya que el hecho de que las obras hayan sido autorizadas por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León o por otras Administraciones no eximen del deber de obtener la preceptiva licencia urbanística municipal, ya que el resto de autorizaciones que sean preceptivas no sustituyen a las licencias municipales.

Tampoco es admisible la alegación de que la infracción ha prescrito, puesto que entre la fecha del informe del Arquitecto Técnico Municipal (13 de mayo de 2010), que es la fecha en que la inspección urbanística detecta signos físicos externos que permiten conocer los hechos constitutivos de la infracción a tenor de lo establecido en el artículo 351.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y la fecha de incoación del primer expediente sancionador abierto (por Decreto de la Alcaldía nº 54/2010, de 17 de mayo) no transcurrieron más que cuatro días. Este expediente sancionador caducó, al no haber recaído resolución expresa dentro del plazo legalmente establecido. Sin embargo, se abrió nuevo expediente sancionador por Decreto de la Alcaldía nº 29/2011, de 14 de marzo, antes de que transcurriese el plazo de prescripción de la infracción, que es de un año, según lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto a la solicitud de prueba que presenta la interesada, resulta improcedente en este momento del procedimiento, ya que no se propuso en el momento oportuno y, por otra parte, resulta innecesario el trámite, ya que los hechos

imputados quedan debidamente acreditados en el expediente, tal y como ya se hizo constar en la propuesta de resolución.

2.- Sanciones que procede imponer:

La sanción que se puede imponer por la infracción urbanística leve, según el **artículo 117.1.c)** de la Ley de Urbanismo es multa de 1.000,00 a 10.000,00 de euros.

Hay que considerar como circunstancia agravante, a tenor de lo establecido en el artículo 117.2.a) de la Ley de Urbanismo la magnitud física de la infracción, por lo que el Instructor del expediente propuso como sanción por esta infracción una multa de **9.000,00 euros**.

3.- Autoridad competente para imponer las sanciones y norma que le atribuye tal competencia.

La autoridad competente para imponer las sanciones es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, ya que de conformidad con el **artículo 111.1.c)** de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde al Municipio la imposición de sanciones urbanísticas y ostenta las atribuciones el Alcalde, según el art. 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, en el Ayuntamiento de Fabero, dicha competencia ha sido delegada por Decreto de la Alcaldía nº 28/2007, de 21 de junio, en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda:

1º.- Resolver el expediente sancionador por infracción urbanística incoado a “Rotech Innova, S.A.” por Decreto de la Alcaldía nº 29/2011, de 14 de marzo, imponiendo, por la infracción consistente en la construcción sin licencia urbanística de una obra legalizable (variante a la actual vía de circunvalación que une la carretera de Fresnedo a Fabero con la de Fabero a Páramo del Sil), una multa de **9.000,00 euros**.

2º.- Notificar este acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

3.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AMBIENTAL INCOADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA 30/2011.

A propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Sr. Robles Rodríguez.

ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía nº 30/2011, de 14 de marzo, se inicia expediente sancionador a “Rotech Innova, S.A.”, por infracción ambiental.

Con fecha 29 de marzo de 2011 se formula el pliego de cargos por el Instructor, notificándose a “Rotech Innova, S.A.”, que recibe la notificación con fecha 1 de abril de 2011. En la referencia del pliego de cargos figura por error “Decreto de la Alcaldía 29/2011”, siendo lo correcto “Decreto de la Alcaldía 30/2011”

Con fecha 12 de abril de 2011 (Registro de Entrada nº 1.057), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones al pliego de cargos. En las alegaciones al pliego de cargos “Rotech Innova, S.A.” hace constar que la obra fue autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León a “Unión Minera del Norte, S.A.” como pista minera. No obstante, de los datos obrantes en el Ayuntamiento se deduce que la Entidad presuntamente responsable de la infracción es “Rotech Innova, S.A.”, puesto que fue esta Entidad la que solicitó licencia ambiental con fecha 25 de noviembre de 2008 (Registro de Entrada nº 3.619).

Con fecha 19 de abril de 2011 se formula por el Instructor la propuesta de resolución, en la que constan como **hechos probados** los siguientes:

La construcción de una variante a la actual vía de circunvalación que une la carretera de Fresnedo a Fabero con la de Fabero a Páramo del Sil y que se encuentran actual y aparentemente terminadas, sin contar con la preceptiva licencia ambiental del Ayuntamiento.

Los hechos se han acreditado por informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

Con fecha 25 de abril de 2011 “Rotech Innova, S.A.” recibe la notificación de la propuesta de resolución.

Con fecha 6 de mayo de 2011 (Registro de Entrada nº 1.314), se recibe en el Ayuntamiento escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

Con fecha 9 de mayo de 2011 el Instructor eleva el expediente completo a la Junta de Gobierno Local para su resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Infracciones administrativas que constituyen los hechos y disposiciones que las tipifican.

Los hechos probados descritos constituyen **UNA INFRACCIÓN GRAVE**, tipificada en el **artículo 74.3.g)** de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: el inicio de la ejecución de las instalaciones o proyectos sometidos a autorización o licencia ambiental sin contar con las mismas.

Las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución por “Rotech Innova, S.A.” carecen de fundamento para desvirtuar los hechos ya que el hecho de que las obras hayan sido autorizadas por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León o por otras Administraciones no eximen del deber de obtener la preceptiva licencia ambiental, ya que el resto de autorizaciones que sean preceptivas no sustituyen a las licencias municipales.

Tampoco es admisible la alegación de que la licencia ambiental haya sido concedida por silencio administrativo, ya que ha sido expresamente denegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, acuerdo que no ha sido recurrido por la interesada. La figura jurídica del silencio administrativo no era de aplicación en este caso, puesto que el expediente de licencia ambiental solicitada se había suspendido hasta que la interesada aportase todos los documentos que le había requerido el Ayuntamiento para poder continuar con la tramitación del expediente, entre otros las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable, autorizaciones que no pudo presentar la interesada, puesto que la que corresponde otorgar a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil fue denegada por Resolución de 5 de enero de 2010.

Finalmente no es admisible la alegación de que la obra estaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que, aunque así fuera, la declaración de impacto ambiental no sustituye a la licencia ambiental, según se deduce el artículo 54.2 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que, en cualquier caso, se darían los elementos del tipo del **artículo 74.3.g)** de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En cuanto a la solicitud de prueba que presenta la interesada, resulta improcedente en este momento del procedimiento, ya que no se propuso en el momento oportuno y, por otra parte, resulta innecesario el trámite, ya que los hechos imputados quedan debidamente acreditados en el expediente, tal y como ya se hizo constar en la propuesta de resolución.

2.- Sanciones que procede imponer:

De conformidad con lo establecido en el **artículo 76.4.b)** de la Ley de Prevención Ambiental Castilla y León, por la comisión de infracciones graves, se impondrá **multa de 2.001 a 50.000 euros.**

Para graduar la sanción hay que considerar, a tenor de lo establecido en el artículo 77.a) de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León la importancia del daño o deterioro causado, por lo que, teniendo en cuenta que según consta en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de 5 de enero de 2010 la obra ejecutada supone una afección a la morfología del terreno y al régimen de corrientes, modificando las características hidromorfológicas y que las indemnizaciones por daños a favor de las Juntas Vecinales titulares de los terrenos por los que discurre la pista, según Resoluciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ascienden a 27.938,60 euros.

A tenor de lo indicado, el Instructor propuso como sanción por esta infracción una multa de **40.000,00 euros.**

3.- Autoridad competente para imponer las sanciones y norma que le atribuye tal competencia.

La autoridad competente para imponer la sanción es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, ya que de conformidad con el **artículo 81.3.** de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta ley, respecto a las actividades sujetas a licencia ambiental, corresponde a los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se desarrollen. Por su parte el **art. 21.1.s) en relación con el 21.3** de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permite delegar la competencia sancionadora de la Alcaldía, habiendo sido efectivamente delegada en el Ayuntamiento de Fabero por Decreto de la Alcaldía nº 28/2007, de 21 de junio, en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda:

1º.- Resolver el expediente sancionador por infracción ambiental incoado a “Rotech Innova, S.A.” por Decreto de la Alcaldía nº 30/2011, de 14 de marzo, imponiendo, por la infracción consistente en la construcción de una variante a la actual vía de circunvalación que une la carretera de Fresno de Fabero con la de Fabero a Páramo del Sil, sin contar con la preceptiva licencia ambiental del Ayuntamiento, una multa de **40.000,00 euros**.

2º.- Notificar este acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

4.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL OBRAS “PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE FABERO”.

A propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Sr. Robles Rodríguez.

Vista la Certificación Final de las obras de referencia, confeccionada por el Director de Obra, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acuerda:

1º.- Aprobar la Certificación Final de las obras de “Pavimentación de Calles en el Municipio de Fabero”, ejecutadas por “CYMOT, S.A.”, bajo la dirección del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Fernando Luis Rodríguez Becerra, ascendiendo el importe de la relación valorada contenida en la misma a la cantidad de 142.429,85 € (importe de la ejecución material), coincidiendo de manera exacta con el de la relación valorada de la certificación nº 1 y última, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de abril de 2011, por lo que no procede abonar cantidad alguna al contratista por la certificación final.

2º.- Notificar este acuerdo al contratista, con indicación de los recursos procedentes.

5.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN FINAL OBRAS “INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y DE OCIO”.

A propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo y Obras, Sr. Robles Rodríguez.

Vista la Certificación Final de las obras de referencia, confeccionada por el Director de Obra, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acuerda:

1º.- Aprobar la Certificación Final de las obras de “Infraestructuras Deportivas y de Ocio”, ejecutadas por la Unión Temporal de Empresas “E.C.K. Bierzo, S.A.- Elyte Leonesa de Montajes, S.A.”, bajo la dirección del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Fernando Luis Rodríguez Becerra, ascendiendo el importe de la relación valorada contenida en la misma a la cantidad de 271.517,78 € (importe de la ejecución material), coincidiendo de manera exacta con la suma de las relaciones valoradas de las certificaciones nº 1 y nº 2 y última, aprobadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 14 y 29 de abril de 2011 respectivamente, por lo que no procede abonar cantidad alguna al contratista por la certificación final.

2º.- Notificar este acuerdo al contratista, con indicación de los recursos procedentes.

6.- DEVOLUCIÓN FIANZAS.

A propuesta del Concejal Delegado de Obras, Sr. Robles Rodríguez.

Visto el expediente tramitado al efecto, y los informes del Director de Obra y de la Intervención Municipal que obran en los mismos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, según lo establecido en los artículos 90 y 218.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público acuerda:

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obras que se indica a continuación, no obstante los reparos de la Intervención Municipal, puesto que el tenor literal del artículo 218.3 de la LCSP no exige en los contratos de obras que la liquidación del contrato sea necesariamente un acto previo a la devolución o cancelación de la garantía, siendo posible por tanto su aprobación simultánea, y teniendo en cuenta además que el acuerdo de aprobación de la liquidación se adopta con carácter previo al de autorización de la cancelación de la garantía, que se refleja en el apartado siguiente:

- **“Peatonalización de las Calles Cornatel, El Agua y La Raicina, 3ª Fase”, ejecutadas por “E.C.K. Bierzo, S.A.”**

2º.- Autorizar la cancelación de la garantía correspondiente al contrato de obras indicado, que es el aval de “Iberaval, Sociedad de Garantía Recíproca”, por importe de

5.412,03 euros.

7.- SOLICITUD SUBVENCIÓN A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN PARA LA CAMPAÑA DE NATACIÓN 2011.

A propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, Sra. Folla Abad, vista la Convocatoria publicada en el B.O.P. núm. 87, de fecha 6 de mayo de 2010, relativa a las Bases específicas para la concesión de subvenciones para la realización de la campaña de natación 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, acuerda solicitar subvención para las siguientes actividades:

1.- FABERO. Cursillos en Piscina Municipal:

Julio: Módulo II (2 Grupos/ 2 horas).

Agosto: Módulo I (1 Grupo/ 1 hora).

2.- LILLO DEL BIERZO. Cursillo en Piscina de la Junta Vecinal:

Julio: Módulo I (1 Grupo/ 1 hora).

8.- BONIFICACIÓN TASA GUARDERÍA MUNICIPAL.

A propuesta de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Sra. Martínez Ramón, vista la solicitud de la interesada y el informe del Centro de Acción Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco Concejales que la componen, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1, punto tercero de la Ordenanza Fiscal número 31, reguladora de la Tasa por el Servicio de Guardería y Ludoteca Municipal de Fabero, acuerda:

1º.- Conceder a **M^a. Teresa Pereira Cardoso** una bonificación del 50% de la cuota tributaria de la tasa por el servicio de guardería municipal de su hija Shomara Pereira Cardoso, con efectos desde la fecha de matriculación de la menor.

2º.- Notificar este acuerdo a la interesada, con indicación de los recursos procedentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del mismo día que consta en el encabezamiento. De su desarrollo y de lo en ella acordado se levanta esta ACTA por mí, el Secretario, que DOY FE del acto, con el Visto Bueno del Alcalde.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,